

## AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

#### Artículo 1. Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 e) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA", que se regirá por la presente Ordenanza

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3. Cuantía

La cuantía de la tasa por la difusión de noticias por medio de Voz Pública o Pregonero será de 100 pts, por cada servicio y por cada anunciante.

#### Artículo 4. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.
2. El pago de dicha tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización.

#### Artículo 5. Gestión

Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día uno de enero de mil novecientos oventa y nueve permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de cinco artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 1.998.

**EL ALCALDE**



**LA SECRETARIA**

